

Desarrollo Rural

EXPLORACIONES

31

Disputas en la gestión de la identidad y
el ejercicio de los gobiernos indígenas
en Bolivia

Documento Técnico – Demandas de acceso

Créditos

Bolivia, 2016

Autores:

Pedro Pachaguay Yujra y Samuel Flores Cruz

Edición, diseño y diagramación

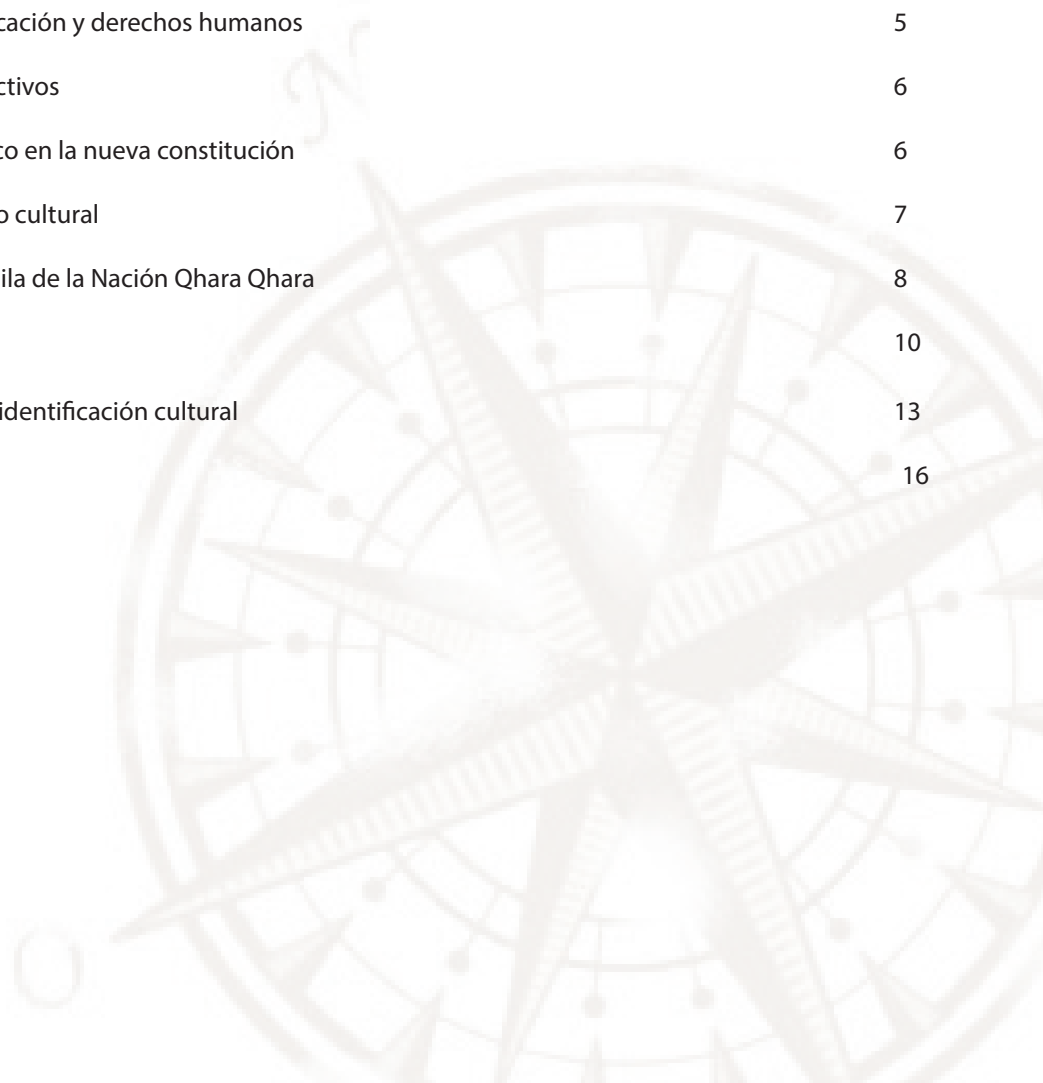
IPDRS

* Este texto es una versión editada sin la revisión de los autores

* Documento técnico sobre demandas de acceso a la tierra propuesto al Movimiento Regional por la Tierra y Territorio. Disponible en: <http://porlatierra.org/docs/7fcf99ca1614b228529bf356d24e3081.pdf>

Índice |

Identidad, identificación y derechos humanos	5
Los derechos colectivos	6
El escenario jurídico en la nueva constitución	6
El conflicto jurídico cultural	7
La Marka Quila Quila de la Nación Qhara Qhara	8
La visita al SEGIP	10
Importancia de la identificación cultural	13
Bibliografía	16



Disputas en la gestión de la identidad y el ejercicio de los gobiernos indígenas en Bolivia

Documento Técnico – Demandas de acceso

En junio de 2016 las autoridades indígenas originarias de las naciones Suras, Qhara Qhara, Killacas, Yampara, Charka, Pakajaqi y Karanga culminaron un proceso histórico en la concreción de nuestros derechos colectivos, logramos acceder al ejercicio de nuestra identidad cultural inscrita en nuestras cédulas de manera voluntaria, cumpliendo de esta manera el Artículo 30, II, inciso 3 de la Constitución Política del Estado (CPE) ¹. Al parecer dicho evento pasó inadvertido por parte del resto de la sociedad boliviana, nosotros consideramos que este hecho marca una ruptura importante en el ámbito político y jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente documento, analiza y pone en cuestión, la forma en que se gestionó la identidad cultural por parte del Estado, diferencia entre lo que es una identidad colectiva y una identidad cultural y visibiliza los alcances jurídicos, políticos y sociales que implica acceder a una identidad cultural en las cédulas de identidad por parte de los pueblos indígenas.

Identidad, identificación y derechos humanos

Las ciencias jurídicas abordaron el tema de la identidad desde la “identificación”. Nos animamos a decir que desde un punto de vista material, el objetivo fue identificar a las personas y para tal efecto es necesario otorgarles características individuales a partir de un documento,

La necesidad de identificar es innegable en cualquier ámbito, tanto en personas como en objetos y animales: el comienzo, desarrollo y finalización de la existencia atribuye ciertas “cargas”. En el caso de las personas, derechos y obligaciones: el hijo tiene derecho a recibir manutención de sus padres, sus padres, obligación de hacerlo. Si tanto la identidad de uno como de los otros no se pudiera probar o determinar, ¿cómo tendría cada uno tener lo que merece? En cuanto a lo Penal, la importancia de identificar a los delincuen-

tes (y tan importante como ello, identificar a quien no lo es) ha impulsado desde siempre la búsqueda de métodos cada vez más confiables y válidos (Sosa 2008:1).

Los Estado-naciones modernos gestionaron las identidades individualizando a las personas a partir de documentos, entre ellos las cédulas de identidad, documento con el que un individuo se habilita como ciudadano libre y logra acceder a una serie de derechos [2], el derecho al voto y o el derecho a la propiedad, por ejemplo. Estos derechos se consolidaron con la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH) basando sus principios en los derechos individuales, con el objetivo principal de proteger al individuo en su participación en la sociedad. Si analizamos cada uno de los artículos de esta declaración nos percatamos que el sujeto de derecho es la persona individual, por ejemplo,

*1 Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

*2 Esta política de ciudadanía se hace efectiva en Bolivia el año 1927 con la creación de la cédula de identidad a cargo del servicio departamental de identificación de la Policía Nacional, que inició el registro de todos los habitantes del país bolivianos y extranjeros.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Artículo 3 Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Al ser una de las principales disposiciones internacionales, esta declaración, tiene un papel importante en la producción de la normativa jurídica internacional y nacional. Las leyes, los códigos de procedimiento, los reglamentos y demás deben sustentarse en esta declaración, así como todas las iniciativas de la sociedad civil.

Los derechos colectivos

Los derechos humanos no son estáticos y van adecuándose a los contextos históricos y sociales, de ahí que se haya un avance cualitativo de lo individual a lo colectivo. Esto se materializó en la tercera generación de derechos humanos:

El sujeto protegido ya no es el individuo en sí mismo, como en los de primera generación, o por su rol social, como en los de segunda generación, sino por integrar un pueblo, una nación, o ser parte de toda la humanidad. Se toma en cuenta a las personas, como integrantes de una comunidad con conciencia de identidad colectiva (Graciano. 2013:1)

Esta visibilización de lo colectivo como sujeto de derechos tiene como principales protagonistas a los pueblos que ejercen cotidianamente sus sistemas de justicia colectivos. Sin embargo, la tercera generación aún basa su producción jurídica en los derechos individuales y fueron pensados desde arriba en oficinas de expertos, por personas que no los ejercen [3]. Merece apuntar que este planteamiento de derechos se basa en la estructuración del sistema-mundo, se firman en las capitales de los países más ricos, tienen una carga paternalista respecto a los grupos que consideran tribales y no civilizados, y además sostienen intereses por los recursos naturales donde habitan estos pueblos. También merece mencionarse que estos documentos del

denominado “derecho indígena internacional” han sido utilizados, no sólo por grupos tribales, sino por organizaciones campesinas e indígenas de muchas partes del mundo, como instrumentos para negociar sus reivindicaciones.

Entre los más importantes derechos colectivos podemos encontrar la autodeterminación, la independencia económica y política, y la identidad cultural. Estos tres derechos están íntimamente ligados.

El escenario jurídico en la nueva constitución

El actual bloque de constitucionalidad de Bolivia está compuesto por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las Normas de Derecho Comunitario. Esto quiere decir que Bolivia respeta y se somete a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, al Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y a la Declaración sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la ONU entre otros. En este contexto es importante describir el parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado plurinacional. Los pueblos tienen derecho a:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus

*3. Entre las más emblemáticas disposiciones de esta tercera generación de derechos tenemos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales (1986) y La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

*

rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

Otro elemento importante causado por el nuevo contenido constitucional es la existencia de dos fuentes de legalidad: la fuente legislativa basada en derechos individuales, de la cual emanan leyes, reglamentos, códigos etc.: la fuente indígena originaria campesina basada en derechos colectivos de donde emanan votos resolutivos, acuerdos y resoluciones. Esta composición constitucional mixta es la principal cualidad del Estado plurinacional y no en otros elementos, la cualidad plurinacional no radica en incluir las vestimentas, el idioma, medicina tradicional o la cosmovisión de los pueblos en las actividades del Estado. Estas prácticas si no son concebidas en su integridad y son incluidas a partir del sistema jurídico plurinacional, se folklorizan inevitablemente, por ejemplo, si una autoridad indígena al ser elegida como diputado o senador se somete al sistema político jurídico ordinario y lo único

que conserva es su vestimenta, sólo es un diputado más en el marco del Estado moderno tradicional, un individuo electo a través de la democracia representativa; en cambio, si esta autoridad es elegida por usos y costumbres propios, conservaría la cualidad colectiva y el ejercicio de sus procedimientos marcaría la peculiaridad de un sistema jurídico indígena, que se supone se respeta en la CPE.

Las instituciones destinadas a utilizar la fuente jurídica colectiva son las Jurisdicciones Indígenas Originarias Campesinas (JIOC) que fueron incorporadas a la estructura política del Estado como administradores de justicia en igualdad jerárquica, utilizando procedimientos y jurisprudencias propias, tienen como herramientas y principios jurídicos el artículo 30 de la CPE.

El conflicto jurídico cultural

La forma de reflexionar y gestionar la identidad de las personas en nombre de la ciudadanía tuvo consecuencias en la organización sociojurídica y política de los pueblos. El Estado boliviano en sus inicios excluyó del proceso de ciudadanía a la población originaria, poniendo una serie de barreras burocráticas que a medida que transcurría la historia se fueron resolviendo,

La CPE de 1826 y la de 1831 establecía que para ser ciudadano había que saber leer y escribir, tener algún empleo o industria o profesar ciencia o arte (...) la de 1880 añadió a los requisitos de ciudadanía ser propietario de un inmueble. Las constituciones de 1938 y 1945 volvieron a introducir otro formalismo más: el estar inscrito en el Registro Cívico. En 1961 la constitución liberalizó y amplió los horizontes del concepto de ciudadanía, abarcando a todos los bolivianos independientemente a su grado de instrucción, ocupación o renta con el único requisito de que estén inscritos en el registro cívico (Fernández, 2000:24-25).

Al acceder a la ciudadanía y formar parte del Estado, sus sistemas políticos, jurídicos y su identidad fue subalternizada, sin posibilidad de negociación frente al Estado. Sin embargo, como Bolivia era un "Estado aparente", éste no logró imponerse de manera efectiva a los pueblos originarios, por lo que los sistemas jurídicos y políticos comunales continuaron ejerciéndose,

no de forma soterrada sino a nivel territorial.

En la medida que el proceso de ciudadanía se va consolidando, los pueblos se van percatando que sus sistemas políticos y jurídicos no tienen eficacia frente al Estado. Empiezan a ser víctimas de toda la normativa burocrática, puesto que el Estado va entrando a sus territorios para imponer su sistema jurídico basado en el derecho individual, los juzgados mixtos, las casas de justicia, las defensorías y demás instituciones jurídicas serán instaladas en las jurisdicciones territoriales indígenas para atender conflictos jurídicos. Los pueblos originarios, ponen a consideración su propio sistema jurídico y relegan a sus autoridades para someterse al sistema de justicia ordinario, desgastado y corrompido. Para los funcionarios de estas instituciones, las autoridades comunitarias (Jilakatas, Mallkus y Segundas, e incluso en el ámbito sindical, los Secretarios Generales, etc.) son ciudadanos de segunda, sin ninguna capacidad para administrar la justicia.

Sin embargo, el cambio cualitativo del diseño jurídico que atravesó Bolivia en los últimos diez años, donde se incluye la igualdad jerárquica entre jurisdicciones, marca un escenario histórico. Las autoridades indígenas originarias y campesinas, van tomando conciencia y empiezan a ejercer sus derechos recurriendo al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para realizar consultas y presentara conflictos de competencia ante la justicia ordinaria.

En Bolivia está naciendo una disputa por la gestión del ámbito jurídico entre dos sistemas que tienen lógicas y epistemologías diferentes, un sistema hegemónico basado en derechos individuales y un sistema contrahegemónico basado en derechos colectivos, está en juego la capacidad de autodisposición que los pueblos y diferentes colectividades logren desarrollar para lograr su autodeterminación frente al Estado monista y empezar a ejercer el estado plurinacional. Hasta el momento varios pueblos están iniciando la disputa.

La Marka Quila Quila de la Nación Qhara Qhara

Una de estas disputas es la lucha por la autoidentificación llevada a cabo por la Marka Quila Quila pertene-

ciente a la nación Qhara Qhara frente a instituciones administrativas del Estado. En primera instancia frente al Instituto Nacional de Estadística (INE), para demostrar su existencia, luego frente a la Asamblea Departamental de Chuquisaca y la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre para tener representación política y finalmente, frente al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) entidad encargada de gestionar las Cédulas de identidad de las personas.

Todo inició el año 2006, con el proceso de saneamiento de nuestros territorios ancestrales bajo la modalidad de TCO [4], con el objetivo de fortalecer la autodeterminación y el gobierno indígena. Sin embargo, en este proceso tropezamos con toda la normativa positivista que maneja el Estado, entre los varios obstáculos que sorteamos fue la forma de explicar y defender nuestra existencia precolonial, como descendientes de un pueblo ancestral. Para poder demostrar esto nos exigieron la personalidad jurídica, los sindicatos nos pusieron barreras políticas para acceder a este trámite alegando que no somos pueblo ancestral e incluso cuestionaron nuestra existencia.

Por toda esta exclusión y racismo de parte del Estado y de las organizaciones sindicales del departamento de Chuquisaca[5] los ayllus Quila Quila como pueblos indígenas decidimos dejar toda forma de organización social y política, y asumir la autodeterminación como Marka Quila Quila de la Nación Qhara Qhara.

En un Tantakuy de la Marka (Cabildo Orgánico) decidimos que todos los miembros que componen los Ayllus de la Marka Quila Quila tenían que autoidentificarse como miembros de la Nación Qhara Qhara durante el Censo de población y vivienda del año 2012 para demostrar la presencia de pueblos indígenas en nuestro territorio.

Los empadronadores acompañados por nuestras autoridades originarias, empadronamos a toda la población, posteriormente exigimos al Instituto Nacional de Estadística (INE) que nos otorgue un documento que certifique nuestra existencia como pueblo indígena de los ayllus de Marka Quila Quila Nación Qhara Qhara.

El INE, emite una nota donde certifica la existencia 1478 habitantes pertenecientes a la Nación Qhara Qhara (Herrera y Flores 2016: 25). Con esta autoidentificación los pueblos indígenas de la Marka Quila Quila de Nación

*4. Tierra Comunitaria de Origen, en la actualidad la CPE instruye el cambio de denominación a Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC), sujeto a un trámite burocrático.

*5. Federación Única de Trabajadores y Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH).

Qhara Qhara, tenían un nuevo respaldo que demuestra su existencia.

Solicitan ser incorporados en la propuesta del Estatuto Departamental como minorías indígenas para de esta manera tener representantes en la Asamblea Departamental, sin embargo, la solicitud no fue escuchada por la comisión redactora y de manera prepotente enviaron el Estatuto al TCP para el respectivo control constitucional [6]. Las autoridades de la Marka Quila Quila al enterarse, presentan una nota al TCP denunciando que no fueron tomados en cuenta, el TCP devuelve el Estatuto recomendando a la comisión que debe ser más participativo y tomar en cuenta a las minorías que desean ser incluidas. Sin embargo, la comisión no hizo caso y nuevamente envió el estatuto sin incluir a las naciones Qhara Qhara y Yampara.

En otro escenario, las autoridades de Quila Quila solicitaban el derecho a tener un representante en el municipio y esta solicitud sea incluida en la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Para la carta orgánica municipal la lucha fue más legalista, se apeló a la autoidentificación reconocida por el INE y a la cualidad de ancestralidad que teníamos como pueblo, pero como no teníamos personería jurídica no nos permitieron entrar, quedábamos fuera de la cancha. Enviamos una denuncia al TCP porque la carta orgánica municipal no ha incluido a los pueblos indígenas, entonces el TCP en dos semanas indica que no admite la carta orgánica, porque Quila Quila no ha participado y no hubo concertación, el contexto se tornó caótico. Los concejales se organizaron en contra de nosotros y decidieron presentar la carta Orgánica en una audiencia pública con gran propaganda e indicaron, “se convoca a los ayllus de Quila Quila para escucharlos, pero también a los sindicatos de la zona de Quila Quila”, en la audiencia nos hacen exponer nuestra solicitud de tener representación en el consejo, el consejo nos escucha y también a los sindicatos quienes nos acusan de no existir como Ayllus. Después de la audiencia, sin incluirnos, los concejales envían al TCP la carta orgánica, por eso iniciamos una vigilia para que nos incluyan [7]

Los concejales organizan una marcha con los sindicatos y queman las carpas de nuestra vigilia. Ante estos hechos de violencia, el TCP se apresura en dar respuesta positiva a nuestra solicitud por representación indígena directa en el Consejo Municipal. A la media noche ambas solicitudes son aprobadas, se incorpora la representación indígena a partir de usos y costumbres en la carta Orgánica municipal y el Estatuto Autónomo Departamental. La Resolución 0039/2014 del TCP respecto al estatuto departamental señala,

En este marco, toda vez que existe una solicitud expresa de las naciones Yampara y Qhara Qhara de ejercer su derecho de representación y participación política en la Asamblea Departamental de Chuquisaca en condición de minorías indígena originaria campesina, este Tribunal considera que dicha petición se encuentra debidamente respaldada en la obligación que tiene el Estado de velar por el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales previstos en el art. 30. II (numerales 2), 5), 14) y 18) de la CPE, como garantía que reafirma el fin esencial del Estado de consolidar las identidades plurinacionales, no solo de las naciones solicitantes, sino de todas aquellas que coexistan en la jurisdicción territorial del gobierno departamental de Chuquisaca [8]

El proceso de autoidentificación respaldado por el INE logró convencer a los magistrados para que respeten el derecho de los pueblos Qhara Qhara y Yamparas de tener representación directa en la Asamblea Departamental, sin embargo en el referéndum aprobatorio de estatutos llevado el primer semestre de 2016, no se aprobó el estatuto departamental. Respecto a la Carta Orgánica Municipal de Sucre los Ayllus de Quila Quila lograron incluir el artículo 38 que en su párrafo II señala:

Los pueblos indígenas originarios campesinos elegirán de forma directa por normas y procedimientos propios a sus representantes ante el concejo municipal [9]

*6 El control constitucional implica que el TCP debe dar el visto bueno al estatuto para que sea sometido a Referéndum, lo que controla es que la propuesta de Estatuto no debe estar acorde al bloque de constitucionalidad de la CPE.

*7 Parte del conflicto y los argumentos a favor o en contra de la existencia de la Marka de Quila Quila en ese contexto están expresadas en este artículo de prensa: http://www.erbol.com.bo/noticia/indigenas/04082014/no_tiene_sentido_que_un_grupo_de_ayllus_pida_esca-no

*8 DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0039/2014 Sucre, 28 de julio de 2014.

*9 Carta Orgánica Municipal de Sucre, que entrara a referéndum aprobatorio el 20 de noviembre de 2016

El logro importante radica en que dichos representantes no serán los distritos municipales indígenas sino los TIOC, y además, serán elegidos a partir de procedimientos propios.

Se debe añadir que en la vigilia de resistencia y demanda de representación en Sucre, se encontraban hermanos de varias naciones como ser, Killacas de Oruro - Potosí, Qhara Qhara, Charkas, Suras, Kirkiawi y Karangas; no obstante, la sala plena del TCP convocó sólo a los interesados. Se presentaron autoridades del Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qullasuyu, el CONAMAQ Orgánico y el CONAMAQ oficialista, al encontrarse en el TCP ambas estructuras desencontradas, comienzan las dudas y no se puede realizar una efectiva socialización de la estrategia al resto de las naciones.

Consideramos que la autoidentificación, tal como instruyó realizarla la Nación Qhara Qhara es muy importante, las otras naciones originarias y pueblos indígenas no fueron instruidas y el INE tampoco informó sobre esta oportunidad. Efrén Choque solicitó listas de autoidentificación (las autoridades pueden levantar las listas en los libros de actas de las comunidades) a las naciones que deseen representantes indígenas en las cartas orgánicas municipales y los estatutos departamentales.

Las autoridades que lideraban estos procesos se dieron cuenta que la identidad cultural está en el piso, desvalorizada y todavía víctima de discriminación, por lo que iniciaron un proceso administrativo para hacer cumplir lo que dice la CPE, el derecho a inscribir la identidad cultural en las cédulas de identidad, respecto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos,

[A] que su identidad cultural de cada uno de sus miembros si así lo desea se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación (CPE. Art. 30.Paragrafo II inciso 3).

La visita al SEGIP

El 2014, tata Samuel Flores en calidad de ex Quraca de la Nación Qhara Qhara y Julio Peñaranda se dirigieron

al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), después de haber realizado la fila correspondiente solicitaron al funcionario inscribir su identidad cultural en la Cédula Identidad (cumpliendo de esta manera lo estipulado en la CPE), el funcionario al no saber qué hacer los remitió al supervisor de área y este al director departamental, quien los recibió y atendió. Esta fue la respuesta:

“Hermanos que bien que han venido y que deseen hacer cumplir sus derechos sin embargo no puedo atender su solicitud puesto que no hay un reglamento y hay un instructivo que mientras no haya reglamento no podemos cumplir estas solicitudes lo lamentamos” (Funcionario SEGIP).

Después de evaluar se decidió volver a los ayllus, markas y suyus para organizar a la gente y socializar la demanda en las naciones de Qhara Qhara parcialidad Aransaya y parcialidad Urinsaya Wisijsa; Yampara, Killacas Sevaruyu Aracapis, Suras Aransaya, y Charcas. En estas reuniones se determinó realizar la autoidentificación en las cédulas de identidad, se elaboraron actas y listas con números de carnet de todas las personas de las comunidades, luego todos firman estas listas y se adjuntaron documentos ancestrales de las naciones para presentar nuevamente al SEGIP.

Una vez socializada la demanda de identificación cultural, la presentamos al director del SEGIP, Antonio Costas [10] quien evaluó esta petición bajo un enfoque legalista utilizando artículos, decretos y leyes, luego emitió una nota donde justificaba que ellos tenían competencia absoluta para brindar el servicio de identificación, enfatizando que todos somos bolivianos (hombres, mujeres, niños y pueblos indígenas) y que la demanda de certificar sobre quienes son indígenas debe ser presentada a instancias pertinentes, pero además niega la demanda amparándose en una normativa basada en la ley 145 [11] por la cual no se puede alterar el formato de las Cédulas convencionales a menos que se siga un proceso para derogar dicha ley,

En caso de requerir cualquier modificación a la cédula de identidad deberá ser tratada en la elaboración del decreto reglamentario de

*10 La demanda fue presentada al SEGIP el 15 de septiembre de 2014, con la referencia: “Presentación de propuesta de incorporación al C.I. y R.U.I de la Auto identificación de pertenencia a naciones y pueblos indígenas originarios si así lo desea el ciudadano”. Esta demanda fue presentada por las autoridades de las naciones Qhara Qhara, Yampara, Killakas Sevaruyu Aracapi, el Jatun Ayllu Kirkawi de la Nación Sura Aransaya y la Nación Charkas.

*11. LEY DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA CONDUCIR

la ley 145 no obstante el SEGIP se encuentra presto para proporcionar el apoyo que se requiere en el logro de sus objetivos (Carta SEGIP. 24 de febrero de 2014).

Después que salió esta respuesta, los ayllus de Marka Quila Quila decidieron esperar la respuesta de un proceso que iniciaron ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como es la Acción Popular donde solicitan la inconstitucionalidad de dos artículos el 337 y el 396 de la Ley de Reforma Agraria, estos artículos obligaban a que los pueblos presenten una personería jurídica para obtener el saneamiento de sus tierras. El 14 de enero de 2016, la demanda se materializó en la Sentencia Constitucional-0006/2016-AIC, que reconoce que para el procedimiento de titulación de tierras colectivas basta con el reconocimiento de su condición de pueblo indígena pre existente al Estado colonial y republicano, por lo que ya no necesitan presentar la personería jurídica.

Con este gran avance, las autoridades naturales se regocijaron con alegría después de tantos años de lucha, lograron hacer respetar el derecho colectivo de existencia anterior a la colonia, era importante socializar a todos los pueblos indígenas (ayllus markas, suyus o naciones) y colectividades esta jurisprudencia [12]

Se había logrado la sentencia que reconocía y respetaba la existencia de los pueblos indígenas y no se requería la personería jurídica para reivindicar su derecho al territorio, por lo tanto el siguiente paso era retomar la demanda ante el SEGIP. En este proceso, coinciden con el tata Claudio Zenteno Quito, quraca de la parcialidad Urinsaya de la Marka Sipe Sipe perteneciente a la Nación Suras y otras autoridades originarias, que estaban movilizados por la aplicación de sus normas ante el TCP para el saneamiento de sus tierras y recursos naturales. El tata Zenteno explica que su demanda fue rechazada porque el TCP no los reconoció como indígenas, en palabras del tata Zenteno, la respuesta del TCP fue la siguiente,

“Ustedes no son indígenas, ustedes son organización social, deben demostrar su existencia con las personalidades jurídicas y pertenecer a las estructuras sindicalistas, por lo tanto, la consulta que

solicitan no corresponde” (Claudio Zenteno Quito, 2016)

Las autoridades de Quila Quila explicaron al tata Zenteno que era posible revocar esa disposición negativa del TCP, y para tal efecto debían presentarse al SEGIP y solicitar la autoidentificación cultural. Tata Zenteno se dispuso a presentar la demanda, bajo la condición del compromiso de apoyo, “porque el resultado de esta demanda favorecerá a todos los pueblos indígenas, la lucha tiene que ser de todos y para todos”, inquirió. Con estas reflexiones, el quraca Claudio Zenteno Quito presenta una nota al SEGIP solicitando se inscriba la identidad cultural de su ayllu parcialidad Urinsaya Marka Sipe Sipe Nación Sura en sus cédulas de identidad.

Jamás he pensado llegar ahí.

Con el impulso del tata Samuel presenté la demanda al SEGIP, con el nombre de nación Suras del valle de Cochabamba. En el SEGIP habían más de 10 personas y me asusté estando solo, no me van a dar razón dije, un asesor nos preguntó, ¿por qué quiere autoidentificarse? yo respondí, ‘mi primer abuelo José Quito, en 1817 y su hijo Melchor Quito, pagaban tributo a la colonia, de ahí sus nietos Manuel Quito, luego Juan Quito y luego mi madre Natividad...’ en ese sentido he respondido al SEGIP y argumenté las causas por las que quería autoidentificarme (Tata Claudio Zenteno Quito 2016).

Después de esta petición e “interrogar” al tata Zenteno por su decisión de autoidentificarse, el SEGIP respondió de la siguiente manera,

Al respecto cabe señalar que el SEGIP, en cumplimiento a la CPE del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra gestionando ante las instancias correspondientes, así como ante la institución de la cual el SEGIP tiene tuición, el proyecto de decreto supremo donde se incluya en el contenido y característica de la Cédula de Identidad, una casilla donde se incluya la Nación (Nota SEGIP, 23 de febrero 2016).

El SEGIP quería seguir dilatando esta petición bajo el pretexto de que estaba realizando las actividades necesarias para abrogar un decreto y sustituirlo por otro (un paso totalmente legal, pero muy burocrático

*12 Los impactos de esta Sentencia Constitucional aun no fueron evaluados, el mismo destino corren la mayoría de las jurisprudencias que favorecen a los pueblos indígenas y a las sociedad en general, hasta el momento solo se hicieron compilaciones con análisis netamente jurídicos, véase Attard Bellido (2014), son pocos los estudios que analizan los impactos sociales de estas jurisprudencias véase Pachagua y Marcani (2016), Herrera y Flores (2006).

y puede durar años), una vez recibida la nota esta fue analizada y se decidió presentar un recurso de revocatoria a dicha respuesta.

Para tal efecto se reunieron representantes de la Nación Qhara Qhara, las marcas de Quila Quila, Valle de Tinquipaya, Poroma, Valle Killaka Pojpo, Jatun Ayllu de San Juan de Orkas, Jatun Kellaja, Ayllu Cantu Yucasa y Asanajaqui, Jatun Ayllu Yura y el Ayllu Urinsaya de Marka Sipi Sipi y Jatun Ayllu Kirkiawi de Nación Suras.

Todos juntos, presentaron el 3 de marzo la revocatoria al SEGIP adjuntando pruebas para insistir al SEGIP a que de viabilidad a la solicitud de autoidentificación. Frente a esa nota de revocatoria, el SEGIP convocó a una audiencia pública en fecha 21 de abril de 2016, para escuchar los argumentos de los demandantes y de esta forma reducir los plazos procesales administrativos.

Ante esta respuesta todas estas autoridades recurrieron al Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesino de Naciones y Pueblos Indígenas del Estado Plurinacional de Bolivia [13] para que se pronunciara respecto a esta demanda y además, se presentara a la Audiencia Pública. El 9 de abril de 2016 este tribunal emite la auto-determinación 0004/2016 :[14]

Desde nuestra casa de justicia plural de las NyPIOC auto determinamos en el marco de la reconstitución territorial y ancestral y restitución de nuestros autogobiernos la incorporación de la Autoidentificación en nuestros Carnets de Identidad, y no podemos más estar subordinados en formalismos, por el Estado como impedimentos que obstaculizaron hasta la fecha la autoidentificación que solicitaron nuestras Naciones y por ende hacemos justicia plural y presentamos nuestros documentos ancestrales y expondremos en la audiencia pública del día 21 de abril del presente. Asimismo, este Tribunal convocó a todas las naciones para que asistan con sus autoridades originarias naturales y se presenten a la audiencia en Cochabamba llevando los documentos ancestrales que consideren pertinentes presentar.

La audiencia, se inició conforme a las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, de las naciones o suyus con un acto ritual, se armó un pabellón con los bastones de mando, que es un símbolo ancestral de las naciones y se procedió al aquillico y la consagración de la coca[15] con todas autoridades indígenas, representantes del SEGIP y del Estado, allí presentes. Según nuestros usos y costumbres, nos presentamos 16 pueblos de las naciones, la audiencia dirigida por el personal de SEGIP, estuvo presente su departamento jurídico y además, otros invitados como el viceministerio de descolonización, el viceministerio de autonomía indígena originaria y el viceministerio de justicia indígena originaria campesina.

Durante la audiencia cada pueblo expuso en su idioma nativo, para esta enunciación, cada pueblo llevo su traductor. Su demanda por ejercer el derecho colectivo de la autoidentificación conforme al artículo 30.II.3, contenidos en la CPE, que señala la inscripción de la identidad cultural de los Pueblos y las Naciones Indígenas si así lo desean en las cédulas de identidad y otros documentos. Además se señaló que no existirá un procedimiento ordinario para hacer efectivo este derecho, ya que se puede cumplir de manera concreta y efectiva conforme al artículo 109 de la CPE [16]

Una vez que las autoridades originarias expusieron sus motivos, ninguno de los funcionarios del SEGIP o el Estado se opuso, al contrario, todos apoyaron la demanda. Culminada la audiencia las autoridades y miembros del Tribunal JIOC, retornaron a sus territorios a esperar la decisión. Después de un tiempo, personeros del SEGIP informaron que ya tenían la respuesta, el día de 10 de mayo de 2016 se emitió la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°278/2016. Que en su principal parte resolutive señala:

Segundo. AUTORIZAR a las personas mayores de edad la inscripción de su identidad cultural en la CÉDULA de identidad, en aplicación a lo establecido en el artículo 30 Parágrafo II Numeral 3 de la CPE .[17]

*13 Este tribunal es una institución compuesta por autoridades de diferentes pueblos, nace el 2014 con el objetivo de ejercitar los derechos colectivos, actualmente viene canalizando demandas de diferentes pueblos y de esta manera apoyar en la búsqueda de justicia.

*14 Denominamos a nuestras disposiciones, autodeterminación porque estamos haciendo cumplir el mandato de nuestras bases

*15 La escena remite a un altar que se arma en el suelo con varias varas de mando apoyadas entre sí, formando una pirámide sobre un awayu y thari (textiles andinos), sobre los que se esparce la coca y cigarros.

*16 Que indica en sus dos párrafos: I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección; II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

*17 Aquí surge una observación, ya que se debe ser mayor de edad para que uno pueda autoidentificarse como perteneciente a un territorio indígena, es decir, todavía intentan imponerse diferentes maneras de controlar la identidad, cuando la pertenencia nacional también tiene una determinación hereditaria o de decisión parental.

Tercero. APROBAR la incorporación de un acápite en los formularios F2, F3 y F4 la inclusión de la identidad cultural, que deberá ser debidamente llenado por el ciudadano o la ciudadana al momento de autoidentificarse culturalmente.

El SEGIP envió la Resolución al Viceministerio de Autonomía Indígena y al viceministerio de Justicia Indígena, que al momento, no se habían pronunciado. Según nos informaron, estaban de acuerdo con el instructivo, pero existía una molestia pues estas instituciones podían haber encabezado la demanda y concretizarla en una ley o decreto. Entre varios comentarios que se suscitaron en ese contexto, uno recurrente es el del ministro de autonomías, que exclamó “lo que hizo el SEGIP es como el polvorín”, refiriéndose a la potencialidad que se había abierto con esta decisión administrativa.

Las naciones originarias, luego de tres años de sostener la demanda, se regocijaron pues finalmente podrían demostrar materialmente la identidad cultural de los pueblos,

Plateamos que el proceso de autoidentificación se haga aquí, y que participen los ministerios, ahí he discursado bien fuerte, le dije al SEGIP que esto no es un regalo sino que este es un proceso para los 9 departamentos. Hemos venido al SEGIP Nacional cinco personas por cada nación, de la nación Suras, Claudio, Cecilio, Neiza Mejía, Mario Flores Tapia, René Candia Terceros; de la nación Qhara Qhara, Samuel Flores y Pablo Ceballos, también había hermanos de la nación Yampara, de la nación Killakas, de los Chimanes, de Kirkiawi, y los Mojeño trinitarios, vinieron casi 40 personas (Tata Claudio Zenteno Quito 2016)

La página del SEGIP anunció la noticia de esta manera: El Lic. Marco Antonio Cuba, Director General Ejecutivo del SEGIP, el día de hoy lunes 11 del presente mes, se reunió con las máximas autoridades de la Nación Sura del Ayllu Parcialidad Urinsaya Marka Sipe Sipe, Tata Claudio Zenteno Quito, Nación Yamparas de Chuquisaca, René Vargas, Nación Qhara Qhara de Chuquisaca Aransaya, Pablo Zeballos, Ex Quraca Tata Samuel Flores Cruz Ayllu Escuta Marka Quila Quila Nación Qhara Qhara; y la Nación Suyu Jacha Karangas de Oruro, Máximo Reynaga, además de los medios de comunicación en una conferencia de prensa para ceder por primera vez en la historia de Bolivia incluyendo la autoidentificación cultural (SEGIP, 16-06 2016).

Después de que las autoridades recabaron sus cédulas, cada una retornó a sus naciones ayllus y marcas a informar en asambleas, cabildos, cumbres, sobre este logro y de esta manera, instruyeron a que todos empiecen a ejercer este derecho. Ahora los ayllus de los naciones y pueblos indígenas, y otras personas están yendo voluntariamente a SEGIP a auto identificarse con su territorio y nación.

Importancia de la identificación cultural

Resulta importante poder reflexionar sobre la inscripción de la identidad cultural en las cédulas de identidad en relación a la construcción y desarrollo de la identidad de los pueblos. Se debe puntualizar que para este objeto suelen utilizarse indicadores socioculturales, económicos y hasta pigmentocráticos, tales como la vestimenta, el idioma, el color de piel, el trabajo, poder adquisitivo y hasta el nivel educativo. Y seguramente, el uso de estos indicadores puede llegar a reproducir expresiones discriminatorias e inclusive racistas, por ejemplo, el actual ministro de hidrocarburos en una desatinada declaración, al referirse a un líder indígena, dijo,

Él era uno de los que tienen una empresa de turismo y además hizo una maestría en la ciudad de La Paz. Entonces ya no es indígena. Tiene otra visión de cómo obstaculizar los proyectos (Los tiempos 27/10/2016)

Esta forma de ver la identidad indígena, basada en estereotipos y fenotipos, sin tomar en cuenta los sistemas culturales y mucho menos jurídicos, el proceso histórico que atravesaron los pueblos indígenas, etc. Estas visiones nos fosilizan, terminan relegándonos al pasado como objetos “primitivos” y de museo, subestimando así, nuestra capacidad de negociación/adaptación ante los avatares históricos. Esta intención por estabilizar y no asumir la contemporaneidad indígena es fundamental para explicar la vigente construcción de relaciones basadas en el racismo, la desvalorización de la identidad cultural y la reproducción/desarrollo de relaciones de discriminación y jerarquización social y política.

Es alarmante escuchar a las autoridades de Quila Quila exclamar “¡Nuestra identidad está por los suelos! ¡Odian la autoidentificación porque nos odian, no quieren que existamos!

Seguramente este esquema incide en cómo los jóvenes de Quila Quila y otros ayllus, markas y pueblos indígenas conciben su propia autoidentificación, para su momento vital, lo importante será el poder acceder a espacios, oportunidades y lo principal, decidirán no 'ser primitivos' para no ser rechazados. Lo mismo pasa con mucha población residente en las ciudades, ante la pregunta sobre su identidad cultural o pertenencia étnica, la estructuración del sistema educativo moderno –y también el blanqueamiento cultural táctico- ha impuesto la relativización, la recurrencia a diversas formas de retórica para indicar que somos producto de diversos procesos por lo que es dificultoso poder definir una identidad. O en última instancia, se recae en una noción positivista de mestizaje, un híbrido moderno y funcional al proyecto de construcción nacional homogeneizante.

La forma en que el Estado ha intentado mostrar la identidad cultural de las personas adolece de esta problemática, por ejemplo, veamos los resultados de los dos últimos censos de población y vivienda respecto a la identidad cultural de los bolivianos. En el censo 2001, 62% de la población boliviana respondió que pertenecía a un grupo indígena. En el censo del 2012, 41% de la población se identificó perteneciente a un grupo indígena. ¿Cómo podríamos explicar esto? ¿21% de la población indígena desapareció para el año 2012?

Esta es forma en la que el Estado gestiona la identidad, a partir de su necesidad modernizante de concebir ciudadanos portadores de derechos individuales, la consecuencia de esta tendencia es la individualización de las instituciones y territorios indígenas para transformarlos en sujetos modernos.

Esta forma de asumir y gestionar la identidad cultural a partir de valores individuales afecta de manera directa a las autoridades indígenas en su intento por ejercer el derecho a la autodeterminación y la autodisposición. Habíamos explicado que en el contexto boliviano, las autoridades indígenas provienen de estructuras orgánicas comunitarias y con normatividad colectiva, y en su lucha por acceder a espacios del poder estatal deben presentarse como individuos para participar en las elecciones, en caso de que sean elegidos pierden su cualidad colectiva, si antes respondían a los procedimientos propios de sus estructuras, al entrar al Estado renuncian a estos procedimientos y empiezan a obedecer los procedimientos administrativos estatales. De

esta manera, la base social de su organización matriz perdió el poder sobre su autoridad.

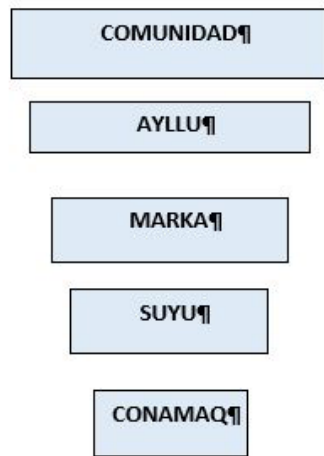
El paso de lo colectivo a lo individual es algo casi invisible. Los procedimientos provenientes de los derechos colectivos pierden toda efectividad frente al Estado, ese es el vaciamiento que ocurre y el cual no estamos reflexionando. Por estas razones nos damos cuenta todo el valor que posee asumir una identidad cultural ya nos estamos posesionando política y jurídicamente.

La importancia de asumir y gestionar nuestra identidad cultural tiene efectos jurídicos. Desde una posición individual la identidad cultural en mi cédula, solo tiene efectos folklóricos, un dato pintoresco, si no se tiene el control sobre su gestión puede desembocar en ideologías racistas, recordemos que las identidades indígenas están subalternizadas y sufren discriminación, Sudáfrica fue víctima de esta política de racialización llamada Apartheid,

Todas las personas negras fueron obligadas a llevar el 'pass book', una suerte de documento de identidad que agregaba su clasificación racial, impresión digital e información sobre su autorización para acceder a determinadas áreas blancas, generalmente por causas laborales (Pellini: 2016).

Acceder a la identificación cultural desde los derechos colectivos, y ya embarcados en un proceso por el territorio y la autodeterminación que iniciaron los pueblos indígenas hace décadas en Bolivia, abre las posibilidades para ejercer todas las disposiciones favorables de la CPE, es decir, accederemos a los derechos y a los deberes, aquí un concepto central podría ser el de la función social.

Por otra parte, debe apuntarse que al momento, las colectividades están organizadas a partir de una matriz o estructura orgánica. En el caso de las naciones y pueblos originarios del Qullasuyu, el primordial poder se encuentra en los Ayllus, cuyas directivas organizan una Marka (con dos parcialidades Urinsaya – abajo y Aransaya - arriba), las Markas a su vez se organizan en Suyus y éstos se han estado organizando y acudiendo a la convocatoria del CONAMAQ.



La cualidad orgánica de las colectividades radica en que el poder de decisión siempre está en las bases, y para tal efecto, los diferentes niveles organizacionales despliegan toda una normatividad protegida por la CPE, estaríamos hablando de una pirámide de poder invertida. Esta sería además, la forma en que se ejercen los derechos colectivos como la autodeterminación, derecho al territorio y autogobierno.

Para poder materializar el derecho al autogobierno, las autoridades indígenas de las naciones Suras, Qhara Qhara, Killacas, Yampara, Charka, Pakajaqi y Karanga desean hacer cumplir la democracia comunitaria y para esto, se remiten a la CPE que explica que el ejercicio de la democracia

Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley (artículo 11, parágrafo II, inciso 3)

Para hacer cumplir este artículo, las autoridades originarias saben que la autoidentificación es muy importante, de esta manera empezarán a conseguir escaños utilizando la normatividad colectiva propia, estos escaños no

estarán sometidos a los derechos individuales, sino más bien a los derechos colectivos que les otorga el cumplimiento de la función social a sus propias jurisdicciones indígenas (no a un Estado central), eso será algo novedoso en Bolivia.

Las autoridades que llevaron a cabo la demanda de autoidentificación señalan al territorio del Jatun Ayllu Yura, ubicado al norte de Potosí, donde se iniciará un proceso para obtener la Autonomía. En este caso, el ejercicio de los procedimientos propios –sin ingresar a la normativa del Estado, como son los referéndums- y aprobar los estatutos autonómicos a partir de cabildos y de la misma forma, elegir a sus autoridades por rotación y no llamando a procesos electorales. Esta opción, requiere que la autoidentificación sea un requisito obligatorio para que el pueblo participe.

La autoidentificación es un elemento importante para ejercer la autodisposición, como señala el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, ninguna autoridad del sistema jurídico ordinario puede perseguir a grupos o personas indígenas u originarias, pues éstas últimas, tienen el derecho a ser juzgados por sus propias autoridades y en sus propios sistemas jurídicos. En este sentido y ante el contexto de consecutivas judicializaciones a indígenas, la autoidentificación tiene que ser la punta de lanza para ejercer el autogobierno.

Hacer respetar los derechos colectivos no es una tarea fácil, recordemos el caso de Gualberto Cusi ex magistrado del TCP quien fue juzgado en el Órgano Legislativo[18] Esta autoridad intentó utilizar los derechos indígenas presentando dos disposiciones de su comunidad durante su juicio, el Estado inmediatamente deshecho e invalidó esas disposiciones alegando que los derechos indígenas no tienen reglamento en Bolivia, es decir no reconocieron la cualidad indígena colectiva de Gualberto Cusi.

*18 Para una referencia completa del caso, véase: <http://noticiasfides.com/sociedad/gualberto-cusi-paso-por-el-momento-mas-oscurro-pe-ro-volvio-a-encontrarle-un-sentido-a-su-vida-365900/>

La autoidentificación inscrita en las cédulas de identidad, plantea una disyuntiva de fondo, o ejercemos identidades individuales bajo la lógica de la modernidad o ejercemos identidades colectivas comunitarias. A partir de este contexto, se debe exigir que la forma en que el Estado Plurinacional gestione esta discusión, debe ser la más adecuada y coherente con los procesos que las reivindicaciones indígenas han emprendido siglos atrás.

Los ayllus de Quila Quila emprendieron una lucha y lograron la inscripción de la identidad cultural en nuestras cédulas. Este logro es sólo la punta del ovillo que coadyuvará al ejercicio de los otros derechos contenidos en el artículo 30 de la CPE, nos referimos al autogobierno y la autodisposición. En consecuencia, la autoidentificación cultural permitirá el fortalecimiento de las identidades en su cualidad colectiva, la propuesta e interpretación activa que los ayllus hacen de la CPE, pone en evidencia que el Estado tiende a reproducir un tipo de ciudadanía individual. La respuesta de los pueblos indígenas, en tierras altas y tierras bajas con la autoidentificación, afirmará el respeto que se le deben a las identidades colectivas, paso imprescindible para el ejercicio del naciente Estado Plurinacional.

Bibliografía

- Attard Marie Elena
2014 Pueblos Indígenas en el marco del Sistema Plural. Fundación Konrad Adenauer (KAS). La Paz Bolivia.
- Carlos Sosa
2007 Principio de Identidad - Criminológica Libre <http://principiodeidentidad.blogspot.com/2007/12/la-importancia-de-la-identidad-y-la.html>
- Fernández Marcelo
2000 La Ley del Ayllu (Jacha justicia y Jiska Justicia). PIEB, La Paz
- Flores Samuel y Herrera Stalin
2016 Las luchas de Quila Quila Marka (estudio de caso). Movimiento Regional por la Tierra y Territorio/IPDRS. Disponible en: <http://www.porlatierra.org/>
- Graciano Ambar
2013 Los derechos humanos de segunda y tercera generación. Disponible en: <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>
- Encuentro Jurídico
2016 Los derechos humanos de tercera y cuarta generación <http://www.encuentrojuridico.com/2013/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html>
- Pachaguay Pedro y Marcani Juan Carlos
2006 Etnografía de un litigio interlegal: la defensa jurídica desde la jurisdicción indígena en Bolivia. Revista Tinkazos N°39 PIEB La Paz Bolivia
- Pellini Claudio
2016 Apartheid en Sudáfrica. Separación Negros de Blancos Historia. Disponible en: <http://historiaybiografias.com/apartheid/>
- Preciado Jaime
2010 La(s) autonomía(s) en América Latina. Una expresión socio-espacial del Estado novísimo y sus efectos en el proceso de integración regional. Disponible en: <https://orda.revues.org/747>
- SEGIP
2016 SEGIP identifica a la cultura en la cedula de identidad. Disponible en: <https://segip.gob.bo/realizamos-nuevos-convenios-interinstitucionales/>
- del destino. KATZ. Madrid

Spedding Alison

2016 ¿Cosmopraxis conciliación o cobardía? Temas Sociales 38 UMSA/IDIS La Paz.

Notas de prensa

El Día

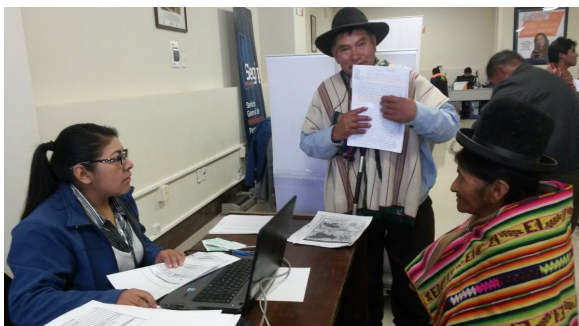
2013 Enfrentamiento por la sede del CONAMAQ 12 de diciembre. https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=133989

El Diario

2016 Cambios en cédula de identidad se estima que no son necesarios, 09 JUNIO. http://www.eldiario.net/noticias/2016/2016_07/nt160709/politica.php?n=54



Tata Samuel Flores, Nacion Qhara Qhara. Posando para la foto durante el trámite de Identificación en el SEGIP



Tata Pascual Copa junto a su Mama T'alla de la Nacion Killacas de Potosí, junto a una funcionaria del SEGIP durante el trámite



Las nuevas cédulas de identidad del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se incorpora la Identidad cultural (la pertenencia a las naciones indígenas) de las personas. Las fotografías de los C.I. pertenecen a dos autoridades de la nación Qhara Qhara y la Nación Suras.



Fernando Vladimir Alvarez Burgos, perteneciente a la nación Tsimane de tierras Bajas, mostrando su cedula con la Identidad Cultural.